



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 12 de Julio de 2015

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 149 / **VISTOS:** Los antecedentes: El Contrato denominado de Autorización para la Utilización de SCD en Servicio de Streaming No Interactivo, suscrito con fecha 22 de septiembre del 2015, entre la Sociedad Chilena del Derecho de Autor y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- **APRUEBESE**, el Contrato denominado "Autorización Para Utilización del Repertorio de SCD en Servicio de Streaming No Interactivo", celebrado entre la Sociedad Chilena del Derecho de Autor y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 22 de septiembre del año 2015.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIO MUNICIPAL (S)


ALCALDE

- FAT/ajbh.
DISTRIBUCIÓN:
1. Secretaría Municipal. ✓
 2. Control.
 3. Finanzas.
 4. Asesoría Jurídica.

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		3



todo : + la música

CONTRATO DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SCD EN SERVICIOS DE STREAMING NO INTERACTIVO

LICENCIA XLV N° 102912

Entre la **SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR**, en su calidad de Entidad de Gestión Colectiva a que se refiere el Título V de la Ley 17.336, en adelante "SCD", representada por el Director de Licencias don Andrés Torres Raddatz¹, ambos domiciliados en Avenida Condell 360, Providencia, Santiago, por una parte, y por otra parte don Armando Sumonte Gonzalez, Chileno, cédula de identidad 6.687.918-6, domiciliado(a) para estos efectos en la Laura #567, comuna de Con Con, en representación de la Ilustre Municipalidad de Concón, según consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional de la Va Región de Valparaíso, actuando como representante de Fe el Secretario Relator don Andrés Torres Campbell, de fecha 30 de noviembre de 2012, con rol único tramitación número 73.568.600-3 y del mismo domicilio de su representante, en adelante el "USUARIO", se conviene lo siguiente:

PRIMERO. Definiciones. La terminología utilizada en el presente contrato y sus anexos, corresponderá a las siguientes definiciones:

- a) **Contenidos musicales:** Comprende aquellos contenidos exclusivamente sonoros y aquellos contenidos sonoros acompañados de video o imágenes en los siguientes casos: i) videoclips, ii) ejecución de un concierto en vivo, iii) entrevista a un autor o artista musical que contenga música de fondo, iv) música con imágenes fijas de fondo.
- b) **Contenidos audiovisuales:** Comprende todos aquellos contenidos de naturaleza audiovisual, ya sean obras audiovisuales, obras cinematográficas, obras televisivas, publicitarias y cualquier otra fijación o grabación audiovisual, contenidas o no en videogramas, en cuya sonorización se utilicen obras del repertorio de SCD, con exclusión de las detalladas en los números i), ii), iii) y iv) de la letra precedente y los videojuegos.
- c) **Ingresos totales:** Comprende todos los ingresos asociados a la actividad realizada, lo que incluye pagos por acceso a sitios web, servicios o contenidos, ingresos por suscripción, ingresos por cualquier forma de publicidad u otro ingreso obtenido por el servicio ofrecido o la actividad realizada o asociados al sitio o aplicación desde el cual el público accede al servicio o de sitios o aplicaciones que conduzcan directamente al servicio ofrecido por el USUARIO, con exclusión de: i) el impuesto al valor agregado, ii) ingresos provenientes de la venta de artículos o productos tangibles.
- d) **Tarifa Mínima:** Aquella tarifa que deberán pagar los usuarios que no perciban ingresos o que perciban ingresos mensuales dentro de alguno de los rangos establecidos para cada servicio.
- e) **Servicios de streaming:** Servicio que permite transmitir o difundir a través de internet u otras redes similares, contenidos musicales o audiovisuales, desde una fuente de origen, con la finalidad de que el público tenga acceso al contenido en el lugar y momento que elija, sin posibilidad de realizar una descarga temporal o definitiva de los contenidos transmitidos.
- f) **Servicios de streaming no interactivo:** Comprende todos aquellos servicios de transmisión o difusión de contenidos musicales o audiovisuales en forma continua y en tiempo real, como el webcasting y simulcasting.
- g) **Servicios de webcasting:** Servicio de streaming no interactivo que consiste en la transmisión o difusión continua tipo radiofónica o televisiva a través de Internet u otras redes similares.

La personería jurídica de quien suscribe el presente contrato en representación de SCD, consta de la escritura otorgada en Valparaíso de Santiago, don René Benavente Cash, del 29 de Abril de 2004.

h) **Servicios de simulcasting:** Servicio de streaming no interactivo que permite el acceso a una misma emisión sonora o televisiva emitida simultáneamente o con un pequeño desfase temporal, por un organismo de radiodifusión, servicios limitados de televisión ya sea por cable o satelital u otros medios de transmisión o difusión.

i) **Servicios de streaming interactivo:** Comprende todos aquellos servicios de streaming de contenidos musicales o audiovisuales que permiten al público una mayor interacción con los mismos, por ejemplo, elegir el momento de inicio, adelantar, pausar o reanudar la transmisión.

También se considera streaming interactivo aquellos servicios de streaming no interactivo en los cuales se realice la puesta a disposición de cinco o más canales de contenidos, de manera que se permita a los destinatarios de los servicios elegir entre ellos.

SEGUNDO. Servicio ofrecido por el Usuario. El **USUARIO** ofrece un servicio de **STREAMING NO INTERACTIVO** mediante la puesta a disposición de contenidos musicales o audiovisuales a través de internet u otras redes similares, en los cuales se incluyen obras, interpretaciones o fonogramas del repertorio de **SCD**.

TERCERO. Objeto de la licencia. Para la prestación de servicios de **STREAMING NO INTERACTIVO**, **SCD** otorga al **USUARIO**, bajo las condiciones y límites fijados en el presente contrato, la autorización no exclusiva para:

a) Almacenar obras musicales del repertorio de **SCD** con la única finalidad de llevar a cabo los actos de comunicación pública que se detallan en la letra siguiente.

b) Poner a disposición del público destinatario las obras musicales, fonogramas e interpretaciones artísticas del repertorio de **SCD**, para que los destinatarios de su servicio puedan acceder a la obra, fonograma e interpretación artística, mediante su transmisión o difusión en forma continua y en tiempo real a través de internet u otras redes similares, sin posibilidad de efectuar una descarga temporal o definitiva de los mismos, dentro de su estricto ámbito doméstico o familiar.

La autorización aludida se concede al **USUARIO** para la puesta a disposición de las obras, interpretaciones y fonogramas en su sitio web, al que se accede a través de la dirección electrónica señalada en la cláusula vigésima de este instrumento, cualquiera sea la forma mediante la cual el público acceda a los servicios del **USUARIO**.

CUARTO. Tarifa. Por concepto de la autorización concedida en la cláusula anterior, y durante la vigencia del presente contrato, el **USUARIO** se obliga a pagar mensualmente a **SCD**, la tarifa vigente para servicios de **STREAMING NO INTERACTIVO**, la cual se detalla en Anexo I, o la que en el futuro **SCD** le informe, en caso que esta fuere modificada, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

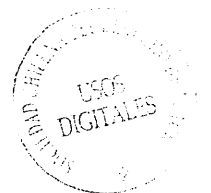
SCD se obliga a comunicar al **USUARIO** las modificaciones que introduzca en las tarifas aplicables, una vez éstas hayan sido publicadas en el Diario Oficial. Transcurrido un mes desde la comunicación referida sin que el **USUARIO** ejerza su facultad de poner término al presente contrato conforme a lo establecido en la cláusula décimo sexta, se entenderá que las nuevas tarifas han sido aceptadas, debiendo el **USUARIO** suscribir los anexos de contratos correspondientes.

QUINTO. Retribución. Las condiciones de prestación del servicio ofrecido por el **USUARIO**, así como la retribución mensual a pagar a **SCD** en conformidad a tales condiciones, se encuentra detallada en Anexo I al presente contrato.

SEXTO. Pago de la Retribución. Para efectos del pago de la retribución mensual a que hace referencia la cláusula anterior, el **USUARIO** deberá presentar, dentro de los 15 primeros días de cada mes, una declaración escrita de los ingresos obtenidos durante el periodo mensual anterior.

La declaración mencionada deberá contener la siguiente información:

- Las modalidades de acceso al servicio y el precio establecido para cada una de ellas.
- El número total de suscriptores del servicio, el número de accesos realizados a éste por sus suscriptores en sus distintas modalidades, y/o el tiempo total de conexión al servicio, según corresponda.
- El total de pagos realizados por los destinatarios del servicio.



- d) El total de ingresos obtenidos por publicidad
- e) El total de ingresos asociados a la actividad realizada no comprendidos en las letras anteriores.
- f) Los ingresos totales
- g) El total de derechos a pagar a SCD.

La declaración deberá venir acompañada de copia de la documentación contable que acredite la información declarada. Formulario 29 u otro documento mediante el cual se declare o acredite de forma fehaciente los ingresos declarados. La entrega de documentación distinta al Formulario 29, deberá ser autorizada previamente por escrito por SCD.

En caso que el **USUARIO** no obtuviere ingresos, podrá reemplazar la declaración precedente por una declaración jurada simple en la cual exponga dicha circunstancia.

Aprobada la declaración por **SCD**, emitirá un Estado de Cuenta mensual nominativo, el que deberá ser pagado por el **USUARIO** en un plazo máximo de 10 días corridos contados desde su presentación.

El **USUARIO** no podrá invocar como causal de incumplimiento del pago el no recibo del estado de cuenta o su no conformidad con los valores expresados en él.

Los pagos a **SCD** se efectuarán contra la entrega del correspondiente comprobante de pago emitido por ésta.

Las cantidades de dinero no pagadas dentro del plazo establecido en la presente cláusula, devengarán el interés corriente bancario para operaciones no reajustables a contar del día siguiente a aquel en que debieron haber sido pagadas. En el evento que este retraso sobrepase el período de 30 días, la **SCD** está facultada para cobrar el interés corriente máximo convencional.

SÉPTIMO. Verificación de información. **SCD** se reserva la facultad de comprobar la veracidad de la información declarada por el **USUARIO**, estando el **USUARIO** obligado a exhibir, cuando **SCD** lo requiera, toda la documentación contable justificativa de las sumas pagadas y que resulte necesaria para practicar dicha comprobación.

Además, **SCD** podrá solicitar a un tercero que, bajo absoluta confidencialidad, audite al **USUARIO** con el fin de determinar si la información proporcionada por éste es correcta o incorrecta y determine los ajustes que correspondan.

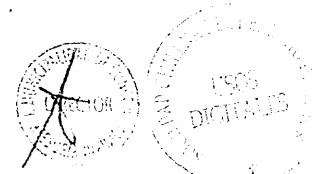
Toda suma de dinero adicional que deba pagar el **USUARIO** como resultado de la diferencia entre la información proporcionada por éste y los ajustes determinados por el tercero auditor, devengarán el interés máximo convencional para operaciones de crédito no reajustables, hasta el día efectivo de su pago.

OCTAVO. Obligaciones del USUARIO en relación a sus coexplotadores. El **USUARIO** deberá informar a **SCD**, en forma escrita, la dirección electrónica, el nombre o razón social y el domicilio de los titulares de los sitios web o aplicaciones a quienes haya consentido establecer enlaces a su servicio y de aquellos respecto de los cuales haya establecido enlaces en el sitio licenciado.

El **USUARIO** no deberá establecer ni consentir que se establezca un enlace al sitio licenciado, cuando los servicios del sitio o aplicación enlazada involucren utilidades de derechos de autor y conexos que requieran de la debida autorización de **SCD** y no cuenten con la correspondiente licencia.

NOVENO. Obligación de entregar planilla. El **USUARIO** está obligado a remitir a la **SCD**, junto al pago y en forma fidedigna, una planilla actualizada que contenga:

- a) La individualización de los contenidos musicales o audiovisuales puestos a disposición del público en el sitio licenciado, con indicación de las obras musicales y fonogramas contenidos en ellos, sus autores, compositores, intérpretes y productores.
- b) El número de transmisiones al público de cada uno de esos archivos musicales o audiovisuales durante el mes correspondiente al pago realizado.



c) El número total de accesos y visitas recibidos por el sitio licenciado durante el mes correspondiente al pago realizado.

DÉCIMO. Obligaciones del USUARIO. El **USUARIO** deberá hacer constar en su sitio o aplicación, la sigla o el logo de la **SCD** en un rectángulo con las dimensiones mínimas de 47,3 milímetros de ancho por 17,6 de alto y en píxeles de 134 x 50.

Asimismo, en toda transmisión en línea que efectúe el **USUARIO** deberá mostrar al destinatario del servicio solicitado, la siguiente mención u otra equivalente, en el idioma del destinatario, o en su defecto en español e inglés: "Quedan reservados, en los términos previstos en la ley de Propiedad Intelectual, todos los derechos de los propietarios de las obras, interpretaciones y fonogramas, quedando prohibida toda reproducción, distribución y comunicación pública, en cualquiera de sus formas, de esta transmisión y de su contenido".

Igualmente, el **USUARIO** deberá mencionar el título de las obras musicales con indicación de sus autores.

DÉCIMO PRIMERO. Límites de la autorización. Quedan excluidas del presente contrato las modalidades de utilización de las obras musicales, interpretaciones y fonogramas no comprendidas en la autorización concedida en la cláusula tercera anterior.

Especialmente, no constituyen objeto de la autorización concedida:

- a) La puesta a disposición de obras musicales, interpretaciones y fonogramas del repertorio de **SCD** en sitios web que empleen tecnología que requiera o permita al público destinatario almacenar temporal o definitivamente el contenido difundido.
- b) La puesta a disposición de más de cuatro canales de transmisión o difusión de contenidos musicales o audiovisuales en el sitio web licenciado, así como cualquier otra forma de utilización de las obras, interpretaciones artísticas y fonogramas del repertorio de **SCD** en servicios de **STREAMING INTERACTIVO**.
- c) Permitir a los destinatarios de su servicio la realización de una reproducción o copia de las obras, interpretaciones y fonogramas del repertorio de **SCD**.
- d) La utilización de las obras musicales, interpretaciones y fonogramas del repertorio de **SCD** con fines publicitarios o en asociación a ideas, bienes o servicios del **USUARIO** o de terceros.
- e) La inclusión o sincronización de obras musicales, interpretaciones y fonogramas del repertorio de **SCD** en producciones audiovisuales.
- f) La fijación de obras musicales e interpretaciones no fijadas a partir de una ejecución pública de las mismas o de una fijación no autorizada de dicha obra o actuación.
- g) La radiodifusión de las obras, interpretaciones y fonogramas del repertorio de **SCD**, así como cualquier otro acto de comunicación al público que no se encuentre expresamente contemplado en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. Puesta a disposición de bibliotecas. El **USUARIO** podrá, en el mismo sitio web licenciado, almacenar y poner a disposición del público destinatario, sin posibilidad de descarga, bibliotecas con la programación previamente difundida en dicho sitio web. Para estos efectos, el **USUARIO** deberá abonar la tarifa adicional mensual que se detalla en Anexo I.

Los contenidos musicales o audiovisuales incluidos en las programación previamente difundida que sean puestos a disposición del público de forma independiente o separada a ésta, no se encuentran comprendidos en la autorización señalada en el párrafo anterior y constituyen un **SERVICIO DE STREAMING INTERACTIVO** afecto a la tarifa correspondiente.

En caso que la puesta a disposición de bibliotecas con programación previamente difundida constituya una unidad separada de negocios del **USUARIO**, o bien ésta sea realizada por un tercero, el **USUARIO**, o el tercero en su caso, deberán obtener la autorización respectiva y pagar la tarifa de **SCD** vigente correspondiente.

Sin que la presente enumeración sea limitativa, se entenderá que la puesta a disposición de bibliotecas constituye una unidad separada de negocios, cuando:

- i) Se realiza una nueva explotación de la programación.



ii) Se establecen condiciones de acceso al público destinatario adicionales a la forma de acceso al **SERVICIO DE STREAMING NO INTERACTIVO** ofrecido por el **USUARIO**.

DÉCIMO TERCERO. Reserva de derechos. Asimismo, la autorización otorgada en la cláusula tercera de este instrumento deja a salvo los derechos no comprendidos en ella que eventualmente puedan corresponder a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, los productores de grabaciones audiovisuales y las entidades de radiodifusión, por la utilización que de ellos realice el **USUARIO** en el ejercicio de los derechos autorizados por **SCD**.

DÉCIMO CUARTO. Derecho moral. El **USUARIO** se obliga a utilizar las obras del repertorio de la **SCD** conforme a la autorización concedida en el presente contrato, en la forma en que aquéllas fueron creadas y respetando el derecho moral de sus autores.

Asimismo, el **USUARIO** se obliga a utilizar los fonogramas del repertorio conforme al derecho concedido en el presente contrato, en la forma en que aquellos fueron producidos y dentro del respeto al derecho moral de los artistas intérpretes o ejecutantes.

DÉCIMO QUINTO. Territorio. La autorización concedida mediante el presente contrato comprende únicamente los servicios prestados en el territorio de Chile.

DÉCIMO SEXTO. Vigencia. El presente contrato tendrá una duración de tres meses, prorrogable tácitamente por periodos consecutivos e iguales de tres meses cada uno, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra, su deseo de ponerle término con treinta días de anticipación al vencimiento del período que estuviere rigiendo.

Vencido o terminado el contrato, el **USUARIO** no podrá efectuar con el repertorio de **SCD** ninguna de las utilidades que se mencionan en la cláusula tercera de este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO. Resolución. La **SCD** podrá resolver el presente contrato por el incumplimiento por parte del **USUARIO** de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en especial, por la falta de pago de los derechos aludidos en las cláusulas anteriores.

Bastará para que se produzca la resolución de este contrato, la notificación que en tal sentido realice **SCD** al **USUARIO**, en la dirección mencionada en la individualización de las partes.

DÉCIMO OCTAVO. Legislación aplicable y Jurisdicción. El presente contrato se registrará e interpretará en conformidad a la legislación chilena.

Asimismo, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

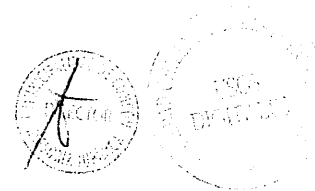
Todas las comunicaciones, informaciones, notificaciones y requerimientos previstos en el presente contrato, salvo disposición especial en contrario, se llevarán a efecto a los correos electrónicos detallados en la cláusula vigésima o bien por correo certificado dirigido al domicilio señalado en la individualización de las partes.

DÉCIMO NOVENO. Intransferibilidad. El **USUARIO** no podrá transferir la presente autorización a terceros. Tampoco podrá hacer extensiva la autorización a sitios web distintos al comprendido en la cláusula vigésima.

VIGÉSIMO. Individualización del servicio.

a) La individualización del servicio autorizado es la siguiente:

- Denominación: Radio Municipalidad de Con Con
- Dirección electrónica (URL): www.concon.cl
- Dirección IP: 190.96.89.194



A	1,08% de los ingresos totales	0,3UF	0,5 UF
B	2,25% de los ingresos totales	0,7 UF	1,1 UF
C	3,6% de los ingresos totales	1,1 UF	1,7 UF

Si el servicio del **USUARIO** ofrece conjuntamente contenidos musicales y audiovisuales, estará afecto a la tarifa de contenidos musicales.

El pago de la tarifa base mensual permite al **USUARIO** la puesta a disposición en el sitio web licenciado de hasta un total de cuatro canales de transmisión o difusión de contenidos musicales o audiovisuales.

El pago de la tarifa mínima mensual permite la puesta a disposición de un sólo canal de transmisión o difusión de contenidos musicales o audiovisuales. La puesta a disposición de cada canal adicional conllevará un incremento de un 30% en la tarifa mínima correspondiente, hasta completar un total de cuatro canales puestos a disposición en el sitio web licenciado.

Además, si el servicio de streaming no interactivo del **USUARIO** consiste en un servicio de simulcasting, se excluirá del cálculo de la tarifa base los ingresos por publicidad de la emisión sonora o televisiva ya declarados con ocasión del pago de la tarifa de derechos de autor y conexos, correspondiente a otras licencias suscritas por el **USUARIO** con **SCD**.

Finalmente, si el **USUARIO** pone a disposición del público bibliotecas con la programación previamente difundida en el sitio web, deberá abonar un 30% adicional sobre el total de la tarifa mensual determinada en conformidad a lo señalado en los párrafos precedentes.

TERCERO. Reducción de la Tarifa Mínima. El **USUARIO**, cuyo sitio web no tenga como actividad principal la puesta a disposición de contenidos musicales o audiovisuales, podrá acogerse a una reducción del 50% de las tarifas mínimas, siempre que cumpla las siguientes condiciones copulativas:

- a) Ser una entidad privada sin fines de lucro que no promueva bienes o servicios y no incluya publicidad en el sitio licenciado.
- b) Permitir el acceso a los contenidos musicales o audiovisuales de forma gratuita y sin exigencia alguna.

No obstante lo anterior, el **USUARIO** podrá acogerse a la reducción de la tarifa mínima, a pesar de incluir publicidad en su sitio, siempre que se trate de una entidad privada sin fines de lucro que cumplan con lo indicado en el punto b) y cuyo único objeto sea la realización de actividades de beneficencia.

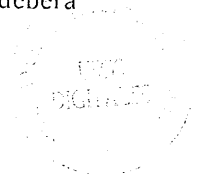
CUARTO. Retribución mensual a pagar. Para la determinación de la retribución mensual a pagar, el **USUARIO** declara como verdaderas las siguientes condiciones de prestación del servicio:

- 1.- Categoría del servicio ofrecido: Categoría B
- 2.- Naturaleza de los contenidos transmitidos: Sonoro
- 3.- Canales puestos a disposición en el sitio web: 1
- 4.- Servicio de Biblioteca NO
- 5.- Beneficiario de reducción de Tarifa Mínima: NO

En atención a las condiciones de prestación del servicio señaladas por el **USUARIO**, la retribución mensual a pagar asciende a la suma de 3,75% de los ingresos totales. En caso que el **USUARIO** obtenga ingresos mensuales menores a 75 UF y superiores a 30 UF la retribución mensual ascenderá a 1,8 UF y de obtener ingresos menores a 30 UF o no tener ingresos, la retribución mensual ascenderá a 1,1 UF.

Ante cualquier modificación en las condiciones de prestación del servicio que incida en el valor a pagar a **SCD**, el **USUARIO** se obliga a pagar la retribución correspondiente conforme a las tarifas vigentes de **SCD**.

Para los efectos de lo señalado precedentemente, si hubiere un aumento de utilización de música u otra modificación en las condiciones de prestación del servicio que derive en un aumento de la retribución a pagar, el **USUARIO** deberá



notificar la nueva clasificación por escrito a la **SCD**. Esta clasificación producirá efectos desde la fecha de la notificación.

Si hubiere una disminución de la utilización de música, u otra modificación en las condiciones de prestación del servicio que derive en una disminución de la retribución a pagar, el **USUARIO** deberá notificar la nueva clasificación por escrito a la **SCD**. Si transcurridos 60 días desde la notificación, **SCD** no le hubiere comunicado objeciones o reparos, esta nueva clasificación entrará en vigor con efecto retroactivo desde la fecha de la notificación.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, **SCD** se reserva la facultad de notificar en cualquier tiempo al **USUARIO** los valores que le corresponda pagar. Previo a dicha notificación, **SCD** utilizará, cuando corresponda, el procedimiento de verificación detallado en la cláusula primera del presente anexo.

QUINTO. Individualización del contrato. El presente anexo, debidamente firmado por los comparecientes, forma parte integrante del "Contrato de Autorización para la utilización del repertorio de **SCD** en servicios de streaming no interactivo", XII N° 102972, de fecha 22 de Septiembre de 2015, que continúa vigente en toda sus partes.-

En comprobante y previa lectura, firman, en Santiago, a 22 de Septiembre de 2015, **SCD**", representada por el Director de Licencias don Andres Calvert Raddatz, y, el **USUARIO**, representada por don Oscar Armando Sumonte Gonzalez, ambos individualizados en el contrato señalado en la cláusula quinta.



p.p. USUARIO

p.p. SCD



b) Individualización del proveedor de alojamiento:

- Nombre: DNET 190.98.87.46

- Dirección:

c) Individualización de correos electrónicos de contacto:

- SCD: digital@scd.cl

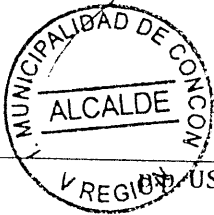
- Usuario: cbarrales@hotmail.com; orquestaytalleres@concon.cl

El USUARIO se obliga a comunicar a SCD todas las variaciones que se produzcan respecto de cualquiera de los datos comprendidos en las letras precedentes.

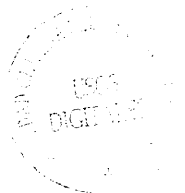
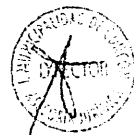
VIGESIMO PRIMERO. Inicio de la vigencia. Las partes dejan constancia que la vigencia del presente contrato, Anexo I y el cobro de las tarifas, comienza el 01 de Octubre de 2015.-

Para los efectos de este contrato, el USUARIO será individualizado con el rol interno de SCD número 118329.

En Santiago, a 22 de septiembre de 2015.-



p.p. SCD



ANEXO I AL CONTRATO DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO DE SCD EN SERVICIOS DE STREAMING NO INTERACTIVO

TARIFA SERVICIOS DE STREAMING NO INTERACTIVO²

La tarifa de streaming no interactivo permite a los usuarios el almacenamiento con fines de comunicación pública y la puesta a disposición de obras musicales, interpretaciones artísticas y fonogramas del repertorio musical de SCD, mediante la transmisión o difusión de contenidos musicales o audiovisuales a través de internet u otras redes similares, en forma continua y en tiempo real, siempre que se comuniquen en sitios que empleen tecnología que evite que el público almacene el material difundido.

PRIMERO. Categorías de usuarios de streaming no interactivo. La tarifa aplicable para los servicios de streaming no interactivo, se determinará según el porcentaje de utilización de música en relación al tiempo total de la transmisión o difusión, de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría A: El porcentaje de utilización de música en relación al tiempo total de la transmisión o difusión es menor o igual al 25%.

Categoría B: El porcentaje de utilización de música en relación al tiempo total de la transmisión o difusión es mayor al 25% y menor o igual al 75%.

Categoría C: El porcentaje de utilización de música en relación al tiempo total de la transmisión o difusión es mayor al 75%.

Para los efectos de lo señalado precedentemente, el **USUARIO** deberá auto clasificarse de acuerdo al promedio de uso de música en el total de sus transmisiones comprendiendo todos sus canales y programas de toda índole.

La categoría indicada por el **USUARIO** podrá ser verificada por **SCD** en cualquier momento, al menos una vez cada año, para cuyo efecto **SCD** tomará una muestra representativa equivalente a una semana, entendiéndose por tal los 7 diferentes días que componen una semana, consecutivos o no, en un periodo de 60 días. Una vez obtenida la medición correspondiente, **SCD** comunicará al **USUARIO** sus resultados y la categoría que a ella corresponda, la cual producirá efectos desde la fecha de notificación.

SEGUNDO. Tarifa mensual aplicable por derechos de autor y conexos. La tarifa mensual aplicable a los servicios de streaming no interactivo por el almacenamiento de obras musicales y la puesta a disposición de obras musicales, interpretaciones artísticas y fonogramas del repertorio de SCD son las siguientes:

a) Por la transmisión o difusión de contenidos musicales.

Categoría	Tarifa Base	Tarifa Mínima 1 (usuarios sin ingresos o con ingresos mensuales de hasta 30 UF)	Tarifa Mínima 2 (usuarios con ingresos mensuales superiores a 30 UF y hasta 75 UF)
A	1,8% de los ingresos totales	0,5 UF	0,9 UF
B	3,75% de los ingresos totales	1,1 UF	1,8 UF
C	6% de los ingresos totales	1,8 UF	2,9 UF

b) Por la transmisión o difusión de contenidos audiovisuales

Categoría	Tarifa Base	Tarifa Mínima 1 (usuarios sin ingresos o con ingresos mensuales de hasta 30 UF)	Tarifa Mínima 2 (usuarios con ingresos mensuales superiores a 30 UF y hasta 75 UF)

Publicada en el Diario Oficial n° 40.852 con fecha 09 de mayo de 2014.

